



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000673



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO
(19-2025).-**

En la ciudad de Guatemala, el trece de noviembre de dos mil veinticinco, comparecemos por una parte **IGOR ADOLFO ESTUARDO DE LA ROCA CUELLAR**, de años de edad, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI- número

extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5ta) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7º.) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**; actuó en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y nueve (49) de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número dieciséis guion dos mil veinticuatro (16-2024), de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio sesenta y ocho mil quinientos veintidós (68,522), folios un mil quinientos noventa y cinco (1595) y un mil quinientos noventa y seis (1596) de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como "**EL CONAP**"; y por la otra parte, **JEFERSON AXEL ESTUARDO**

1



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



ROMAN GIL, de

de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -
DPI- Código Único de Identificación -CUI- número .

extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar
para recibir notificaciones,

municipio de
Guatemala del departamento de Guatemala; actúo en mi calidad de
Administrador único y Representante Legal de la entidad mercantil denominada
CORPORACIÓN REDMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que en lo sucesivo podrá
denominarse indistintamente como "**EL CONTRATISTA**", lo cual acredito con
fotocopia legalizada de Acta Notarial de Nombramiento de fecha diecinueve
(19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), autorizada por el Notario en
Carlos Emilio Bocaletti García; hago constar que mi nombramiento está vigente
y es por un plazo de tres (3) años, y que el mismo se encuentra inscrito en el
Registro Mercantil General de la República con fecha diecinueve de noviembre
del año dos mil veinticuatro (19/11/2024), bajo el registro número setecientos

folios

libro de Auxiliares de Comercio. Mi
representada se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la
República bajo el número

de Sociedades

Mercantiles. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación
personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000674



derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento y suscripción del presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BLOCK PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS DE LA ALDEA SEMIL, CHICANUZ Y CHISUBIN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación veintisiete millones veinte mil seiscientos veintidós (NOG- 27020622), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Licitación para la "ADQUISICIÓN DE BLOCK PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS DE LA ALDEA SEMIL, CHICANUZ Y CHISUBIN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ". Llegados el día y la hora señalados en las bases de Licitación número BL guion cero seis guion dos mil veinticinco (BL-06-2025), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Licitación procedió a adjudicar el mismo a la entidad mercantil denominada **CORPORACIÓN REDMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**; de la recepción de ofertas se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número treinta y ocho guion dos mil veinticinco (38-2025), de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco (22/09/2025) así como en el acta de adjudicación número cuarenta y dos guion dos mil veinticinco (42-2025), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco (26/09/2025), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número doscientos veintiuno diagonal dos mil veinticinco (221/2025), de fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco (13/10/2025). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con

3



fundamento en lo establecido en los artículos 17, 18, 21, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veinticinco guion ciento veintinueve (DAC-EV-2025-129), de fecha siete de noviembre de del año dos mil veinticinco (07/11/2025).

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total de la **ADQUISICIÓN DE BLOCK PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS DE LA ALDEA SEMIL, CHICANUZ Y CHISUBIN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ**", asciende a la cantidad de: cuatro millones novecientos noventa y nueve mil quinientos setenta y nueve Quetzales con veinte centavos (Q. 4,999,579.20), que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y dos millones novecientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y tres (62958363), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos setenta y cinco, un mil seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 275 1611 31 0000 0000); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos setenta y cinco, un mil seiscientos once, once, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 275 1611 11 0000 0000); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000675



mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos setenta y cinco, un mil seiscientos once, veintinueve, cero ciento uno, cero cero cero seis (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 275 1611 29 0101 0006); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos setenta y cinco, un mil seiscientos once, sesenta y uno, cero quinientos cinco, cero cero diecinueve (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 275 1611 61 0505 0019); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos setenta y cinco, un mil seiscientos once, cuarenta y uno, un mil doscientos cuatro, cero cero noventa (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 275 1611 41 1204 0090); dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos setenta y cinco, un mil seiscientos once, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 275 1611 32 0000 0000); correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).

CUARTA: CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA ADQUISICIÓN DE BLOCK PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS DE LA ALDEA SEMIL, CHICANUZ Y CHISUBIN DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LANQUÍN, ALTA VERAPAZ, EL CONTRATISTA de conformidad con las especificaciones técnicas, características generales y específicas contenidas en las bases de Licitación relacionadas, se obliga a entregar los siguientes bienes:

a) CARACTERISTICAS GENERALES: 315,630 Block.
Alto: 19 Centímetros; Ancho: 14 Centímetros; Clase: C; Largo: 39 Centímetros;



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



Material: Cemento; Resistencia: 35 kg/cm²; Unidad; **b) CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS**

Cantidad	Nombre	Características	Presentación
315630	Block	Alto: 19 Centímetros Ancho: 14 Centímetros Clase: C Largo: 39 Centímetros Material: Cemento Resistencia: 35 kg/cm ²	Unidad

Deberán estar suficientemente curados a manera que durante su manipulación y transporte no sufran daños. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** EL **CONTRATISTA** deberá hacer la entrega de los bienes especificados en la cláusula cuarta anterior, dentro del plazo ofrecido en su oferta, mismo que se contará a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del contrato, en la Aldea Semil (49,500 unidades), Aldea Chicanuz (173,430 unidades) y Aldea Chisubin (92,700 unidades) todas del Municipio de Lanquín Alta Verapaz; a la comisión receptora y liquidadora nombrada para tal efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional, de conformidad con lo establecido en el contrato que se suscriba en virtud del presente proceso de licitación. Se aceptarán únicamente los productos que lleguen en buenas condiciones al lugar donde se realizará la entrega. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000676



efectuará contra la orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los bienes descritos en la cláusula cuarta anterior. **EL CONTRATISTA** deberá emitir factura electrónica en línea a nombre: Consejo Nacional de Áreas Protegidas con Número de Identificación Tributaria 663258-0 y dirección: 5ta avenida 6-06 zona 1, 7mo. Nivel Edificio –IPM-, Guatemala, Guatemala. **EL CONTRATISTA** deberá tener registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa. **EL CONTRATISTA** si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de 25 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación de su aprobación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- o hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). **DÉCIMA: LIMITACIONES.** **EL CONTRATISTA** declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** **a) Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finique el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. **b) Garantía de Calidad y/o Funcionamiento.** **EL CONTRATISTA** responderá por la calidad óptima de los bienes objeto del presente contrato, mediante la constitución de un seguro de caución de calidad y/o funcionamiento, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato como requisito previo para la recepción de los bienes y deberá estar vigente durante dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Calidad y/o Funcionamiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos

000677



la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los bienes se determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiendo éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto,



no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP y EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante acuerdo emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP y EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en **seis (6)** hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas en su lado anverso y reverso.


IGOR ADOLFO ESTUARDO DE LA ROCA CUELLAR
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
-CONAP-


JEFERSON AXEL ESTUARDO ROMAN GIL
Administrador Único y Representante
Legal
CORPORACIÓN REDMAS, S.A.